



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 21 de marzo de 2024.

VISTO: El Informe Legal N° 020-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 21 de marzo de 2024 por el Área de Asesoría Legal, el informe N° 327-2024-DIRESA-HRM-06 emitido el 20 de marzo de 2024 por la jefatura de la Oficina de Administración, el Informe N° 0371-2024-DIRESA-HRM-6.1 emitido el 18 de marzo de 2024 por la jefatura de la Unidad de Personal, el Informe N° 117-2024-DIRESA-HRM/14 emitida el 08 de marzo de 2024 por la jefatura del Departamento de Pediatría, el Informe N° 199-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS y el Informe Escalafonario N° 015-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitidos el 04 de marzo de 2024 por el Área de Legajo registro y Selección, las solicitudes ingresadas mediante hojas de trámite con Reg. N° 01278, 01632 y 01854 , y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, "Ley de Trabajo Médico" modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31210, establece que, el ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico", establece que, el médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.
- Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.
- El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas.
- No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;

Que, el 7 del mismo cuerpo normativo señala que, para la atención de la solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica médico especialista debe cumplir con las siguientes condiciones:

- La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos.

La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra.

La solicitud debe ser presentada antes de los cuarenta (40) días hábiles que el médico especialista cumpla setenta (70) años de edad.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 21 de marzo de 2024.

- b. En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
- c. El jefe del servicio remite el informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el requerimiento.
- d. El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud.
- e. La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente;

Que, A través de escrito, con Nº de Reg. 01278 presentado con fecha 26 de febrero de 2024, la servidora M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO solicita la ampliación de la edad de cese laboral, para continuar en el ejercicio de la carrera médica en la especialidad de pediatría, por el periodo comprendido desde el 29 de abril de 2024 hasta el 28 de abril de 2025, adjuntando su título profesional de médico especialista en pediatría, cinco certificados médicos de buena salud, visados por la dirección del Hospital Regional de Moquegua, en las especialidades de cardiología, reumatología, oftalmología, neurología y psiquiatría, entre otros documentos adicionales;

Que, mediante el Informe Nº 199-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS emitido por el Área de Legajo Registro y Selección, se remite el informe escalafonario Nº 015-2024-DIRESA-HRM/6.1/LRS, sobre el cual se desprenden los siguientes datos:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	DE REYNOSO HUERTAS MIRTHA ELENA
DNI Nº	:	04436028
CARGO CLASIFICADO	:	MÉDICO ESPECIALISTA – PEDIATRÍA
CONDICIÓN LABORAL	:	NOMBRADA
UBICACIÓN LABORAL	:	DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA
RÉGIMEN LABORAL	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
RÉGIMEN REMUNERATIVO	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1153
CATEGORÍA REMUNERATIVA	:	MC-5
RÉGIMEN DE PENSIONES	:	SPP –AFP PRIMA
NOMBRAMIENTO	:	A PARTIR DEL 16/12/1986 R.D. Nº 0204-UDM-SA-P-87
TÍTULO SEGUNDA ESPECIALIDAD	:	PEDIATRA
REGISTRO NACIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	:	Nº 8701

Que, mediante el Informe Nº 117-2024-DIRESA-HRM/14 emitido por la jefatura del Departamento de Pediatría hace de conocimiento la existencia de la necesidad de médicos especialistas en el Departamento de Pediatría;

Que, mediante el Informe Nº 0371-2024-DIRESA-HRM-6.1 emitido por la jefatura de la Unidad de Personal, se efectúa la evaluación fáctico jurídica de la solicitud presentada por la servidora requirente, señalando que la misma cumpliría 70 años el 29 de abril del año en curso, asimismo, concluye que de acuerdo a la documentación revisada, la jefatura de la Unidad de Personal encuentra conforme los requisitos y condiciones exigidos en la normatividad citada

